REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE CRÉDITOS Y SERVICIOS CREER COOCREER.
Demandado: LUIS CARLOS - TETE YEPES
Rad. 200013103002 2022 00139 00

Procede el Despacho a resolver la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante concerniente al retiro de la demanda.

Revisado el sistema para lo pertinente, Justicia Siglo XXI y OneDrive, para el expediente digital, esta Agencia Judicial se percata de que, en efecto, existe un memorial radicado el día 14 de septiembre de 2022 donde solicita que se tramite el retiro de la demanda.

Es importante resaltar la oportunidad que enseña el artículo 92 del Código General del Proceso, donde en principio menciona que el retiro de la demanda es procedente mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. En todo caso, y dado a que el demandante no ha notificado al demandado, se accederá a la solicitud del retiro de la demanda.

Ahora bien, se percata el Despacho que se decretaron medidas cautelares mediante Auto de fecha 02 de agosto de 2022, sin embargo, no fueron practicadas, por cuanto no da lugar a la tasación y condena de perjuicios en favor del demandado de acuerdo al artículo mencionado en el párrafo anterior.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

DISPONE

PRIMERO – Acceder al retiro de la demanda tal como lo solicitó la apoderada de la parte demandante.

SEGUNDO – Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del asunto. Ofíciese en tal sentido a las entidades correspondientes.

TERCERO – Hágase por Secretaría la respectiva anotación y de la entrega de la demandada junto con sus anexos a la apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

German Daza Ariza

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa817104bce366b4e0e464b367f4d01b7f04e037e59ea72b93d01757a3ee2bfa**

Documento generado en 28/09/2022 08:57:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica